

**AUTORIZA A REALIZAR TRABAJOS
EXTRAORDINARIOS A FUNCIONARIOS
QUE INDICA EN EL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA PARA EL AÑO 2018.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1325 /

SANTIAGO, 22 DIC 2017

VISTOS:

La Ley N° 21.053, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2018; los artículos 66° al 70°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo N° 9, de la ley N° 19.104, de 1991 que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario; la ley N° 18.993, de 1990, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, su Reglamento Orgánico, aprobado mediante Decreto ley N° 7 de 1991; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1°. Que, la ley asigna a este Ministerio funciones de alta responsabilidad, para cuya realización se precisa del cumplimiento de actividades de apoyo, que faciliten un accionar eficiente y oportuno.

2° Que, el desarrollo de dichas tareas implica que funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento de tales objetivos, puedan exceder la jornada laboral normal diurna y, ocasionalmente en días sábados, domingos o festivos o en horarios nocturnos.

3° Que, el personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que desempeña funciones determinadas en las diferentes Divisiones y Unidades, que se individualizan más adelante, requieren por razones de buen servicio, realizar trabajos extraordinarios durante el año 2018.

4° Que, los artículos 66° y 67°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, determina en qué ocasiones podrán ordenarse trabajos extraordinarios y describe el trabajo extraordinario nocturno.

5° Que, el artículo N° 9 de la ley N° 19.104 que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario, fijó los límites máximos de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse.

6° Que, el Ministerio ha implementado un procedimiento de control de los trabajos extraordinarios, el que debe ser visado por la jefatura respectiva.

RESUELVO:

1.- Autorízase la realización de trabajos extraordinarios, por labores impostergables, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, a las personas que desempeñan funciones específicas, las cuales se señalan a continuación y en las cantidades que en cada caso se indican:

Gabinete Ministro y Subsecretario	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	40	20
Administrativos y Auxiliares	40	40
Conductor	40	50

División Jurídico – Legislativa	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	40	20

División Coordinación Interministerial	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10

División de Relaciones Políticas e Institucionales	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10

División Estudios	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10

División de Gobierno Digital	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10

Comisión Probidad y Transparencia	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10

División Administración General	Horas diurnas Máximo Mensual	Horas nocturnas Máximo Mensual
Secretarías	20	10
Administrativos y Auxiliares	40	40
Conductores	40	50
Reposteros	40	40
Otro personal autorizado	40	40

2.- Cada jefatura deberá tomar las medidas respectivas, para que los topes indicados en el punto N° 1, se cumplan rigurosamente, estableciendo turnos en los casos que existan más de un funcionario/a, que cumpla la misma labor.

Los trabajos extraordinarios, antes mencionados, se compensarán en primera instancia con descanso complementario. Si ello no fuera posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados con un recargo en sus remuneraciones, conforme lo establece el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Solo se pagarán las horas autorizadas y efectivamente trabajadas, siempre y cuando existan las disponibilidades presupuestarias.

3.- En los casos en que se requieran realizar trabajos extraordinarios que excedan los topes señalados en el punto N° 1, o que sean desarrollados por funcionarios que no se encuentran contemplados en la presente resolución, solo serán considerados para solicitar descansos complementarios, cuando exista una autorización expresa y fundada de la respectiva jefatura de división, unidad o de los gabinetes, respecto de los funcionarios/as bajo su dependencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN LA INTRANET DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**



VÍCTOR MALDONADO ROLDÁN
Subsecretario
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

FRA/JPDV/NOL
DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (División de Administración General)
2. MINSEGPRES (Departamento de Recursos Humanos)
3. MINSEGPRES (Departamento de Presupuesto y Finanzas)
4. MINSEGPRES (Departamento de Informática)